



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CIBER-FRAUDE ENTRE EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el **Banco Central de la República Argentina**, en adelante denominado “BCRA”, con domicilio en la calle Reconquista 266 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Lic. Santiago BAUSILI y el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante denominado “MPF CABA”, con domicilio en Av. Córdoba 820, piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Fiscal General, Juan Bautista MAHIQUES, y en conjunto denominados “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración;

CONSIDERANDO:

Que LAS PARTES reconocen que el fenómeno del ciber-fraude es una realidad creciente, con impacto concreto en la ciudadanía, lo que amerita la celebración de un convenio en la materia. Ello, por cuanto las diversas formas mediante las cuales se desarrollan tales conductas delictivas exigen intensificar las estrategias para su abordaje, de modo articulado, atendiendo a sus especificidades.

Que la gravedad y complejidad de este fenómeno delictivo, su relevancia nacional e internacional y su crecimiento constante y exponencial, aconsejan ampliar la capacidad de intervención de los diversos actores en la materia.

Que, el Convenio sobre Ciberdelincuencia adoptado por el Consejo de Europa en la Ciudad de Budapest, el 23 de noviembre de 2001, constituyó el primer Tratado Internacional y de mayor aceptación por la comunidad de naciones, dirigido a combatir los delitos cometidos a través de internet y otras redes informáticas, y aborda



particularmente aquellos cometidos en infracción a los derechos de autor, fraudes informáticos, pornografía infantil y violaciones de seguridad en redes.

Que, a través del referido convenio, los Estados Partes se comprometieron a intensificar la cooperación internacional de manera reforzada, rápida y eficaz en materia penal y a aplicar, con carácter prioritario, una política penal común con el objeto de proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia.

Que, en esta línea, cabe resaltar que los profundos cambios provocados por la digitalización, la convergencia de tecnologías de la computación e información, la globalización continua de redes informáticas, así como el riesgo de que estas redes y la información electrónica puedan ser utilizadas para cometer delitos, o que las pruebas relativas a dichos delitos sean almacenadas y transmitidas por medio de dichas redes, han generado, desde hace tiempo, que la comunidad internacional preste especial interés en la prevención y el combate contra la criminalidad informática.

Que, en idéntico sentido, en el 13 Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, se destacó la necesidad de adoptar medidas y reforzar la cooperación a fin de crear un entorno cibernético seguro y resistente.

Que, a nivel Nacional, a través de la sanción de la Ley 27.411, la República Argentina adhirió al Convenio sobre Ciberdelincuencia adoptado por el Consejo de Europa en la Ciudad de Budapest, el 23 de noviembre de 2001.

Que, al BCRA, Entidad Autárquica del Estado Nacional, le corresponde ejercer la regulación y supervisión del sistema financiero y los sistemas de pagos, así como también toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria, proveer a la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros, realizar investigaciones, y promover la educación financiera y actividades sobre temas de interés relacionados con la finalidad que le atribuye su Carta Orgánica (artículos 1, 4, incisos a), g) y h), 42 y 43 de la Carta Orgánica – Ley 24.144 y modificatorias, y leyes complementarias).



Que, en el marco de sus funciones legales, el BCRA debe velar por el desarrollo de políticas de supervisión, fiscalización y monitoreo permanente que permita prevenir fraudes económicos y bancarios, con miras a garantizar un adecuado funcionamiento del sistema financiero y cambiario.

Que, en el marco de sus atribuciones, el BCRA ha emitido normativa para mitigar este fenómeno y complementariamente iniciado un proceso participativo con los diversos actores del sistema, ello con el objetivo de relevar el estado de situación y realizar los ajustes al marco normativo tendientes a minimizar el impacto en el sistema financiero.

Que, por su parte, conforme lo establece la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 1903 Orgánica del Ministerio Público, el MPF CABA tiene la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en ejercicio de tal función, el MPF CABA ha establecido entre sus ejes estratégicos el desarrollo de políticas públicas de abordaje y persecución de la ciberdelincuencia, en razón del carácter particularmente nocivo que las acciones ilícitas cometidas a través de medios digitales tienen en la seguridad pública y en los derechos individuales de las personas afectadas (cfr. Plan Estratégico aprobado por Resolución FG 30/2021).

Que, en esa línea, el MPF CABA ha fortalecido la política de especialización en materia de contravenciones y delitos informáticos, propiciando la creación de la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas, con competencia exclusiva en estos ilícitos (cfr. Resolución FG 20/2020), que luego se extendió a la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas 17 (cfr. Resoluciones FG 90 y 96/2023).



Que, profundizando tal camino, recientemente se ha dispuesto que la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas 5 tenga competencia especial y exclusiva para intervenir en todos los casos en los que se investigue la posible comisión de un delito subsumible, concretamente, en las previsiones del artículo 173, incisos 15 y 16, del Código Penal (cfr. resolución FG 45/2024).

Que, en este marco, LAS PARTES consideran conveniente la suscripción del presente Convenio de Colaboración en Materia de Ciber-fraude para un mejor cumplimiento de sus respectivas funciones, misiones y objetivos.

Que, en tal sentido, **LAS PARTES ACUERDAN** celebrar el presente Convenio de Colaboración en Materia de Ciber-fraude, sujeto a las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto la cooperación y promoción entre LAS PARTES en materia de ciber-fraude y toda actividad consistente y/o complementaria a la materia objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACCIONES: LAS PARTES manifiestan que definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula que antecede, las que podrán ser implementadas bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a) La colaboración en toda forma de intercambio institucional, a fin de promover el abordaje integral del ciber-fraude.
- b) La implementación de programas de prevención y concientización en materia de ciber-fraude.
- c) El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos relacionados al ciber-fraude, que posibiliten espacios para la discusión, el intercambio de experiencias y la capacitación permanente.



- d) El intercambio regular de material bibliográfico, estudios, información estadística, asesoramiento técnico en materias en las que LAS PARTES se encuentren especializadas, y demás información relevante a los fines de este convenio, con los límites y formas establecidos en las normas aplicables.
- e) La coordinación de actividades de formación, cursos, clases, capacitaciones sobre la materia de ciber-fraude y toda actividad consistente y/o complementaria a la materia objeto del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA - REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN OPERATIVA: A fin de programar, orientar, y coordinar las actividades que derivan del presente convenio, LAS PARTES acuerdan la designación de UN (1) representante y UN (1) coordinador operativo quienes actuarán como nexos interinstitucionales en el ámbito específico de sus competencias.

En este sentido, el BCRA designa al Titular de la Gerencia Principal de Seguridad de la Información (ciberfraude_bcra@bcra.gob.ar) como representante institucional, y como coordinador operativo, a quien el representante institucional designado indique, conforme la especificidad que requieran las actividades a desarrollarse a partir del presente Convenio.

Por su parte, el MPF CABA designa al Titular de la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima (SGPCyAV@fiscalias.gob.ar) como representante institucional, y como coordinador operativo, a quien el representante institucional designado indique, conforme la especificidad que requieran las actividades a desarrollarse a partir del presente convenio.

Asimismo, LAS PARTES, se reservan el derecho de reemplazar a cada uno de los respectivos representantes, previa notificación escrita a la otra.

CLÁUSULA CUARTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES: La suscripción del convenio no implica otro vínculo que el asumido entre LAS PARTES en el presente. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con



este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades que les correspondan en su caso.

CLÁUSULA QUINTA - MODIFICACIONES DEL ACUERDO: LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente, única y exclusivamente de común acuerdo y por escrito, firmando en su caso las correspondientes adendas.

CLÁUSULA SEXTA - CONVENIOS ESPECÍFICOS: Las actividades y/o programas a los que diera lugar el presente, deberán ser instrumentados y definidos mediante convenios específicos, estableciendo en los mismos, en caso de corresponder, con mayor detalle las actividades a desarrollar, sus objetivos y planes de trabajo y demás características atinentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PUBLICIDAD: En este acto LAS PARTES acuerdan que podrán dar publicidad al presente a través de sus respectivas páginas web y/o redes sociales. La publicidad que se efectúe en relación con las acciones generadas en virtud del presente convenio deberá dejar constancia de la participación de LAS PARTES y de que aquellas se originan a partir del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA - USO DEL NOMBRE: Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin previo consentimiento por escrito de esta.

CLÁUSULA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar, bajo ninguna forma, a personas físicas o jurídicas de cualquier clase, y a no utilizar en su beneficio o el de terceros, toda información de carácter confidencial, que se encuentre relacionada a los proyectos en los que participen o cualquier otro del que tomen conocimiento, generados a partir del presente, debiendo respetar el alcance de la confidencialidad derivada de la regulación de la contraparte. El compromiso de confidencialidad asumido subsistirá aún después de finalizado el presente convenio por cualquier causa.



CLÁUSULA DÉCIMA - ALCANCE: El presente convenio, no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada una de LAS PARTES pueda desarrollar actividades en forma independiente y/o asociarse o acordar, con otros organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros, asociaciones u organizaciones no gubernamentales que estime conveniente, a fin de dotar de herramientas que optimicen el desarrollo de las misiones encomendadas, constitucional y legalmente.

La suscripción de este convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de otros semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - GRATUIDAD: LAS PARTES convienen que los compromisos asumidos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente convenio entrará en vigencia el día de su firma por un lapso inicial de DOS (2) años, y se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que alguna de LAS PARTES hiciera uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando a la otra parte su decisión en forma fehaciente, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución y/o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo que otra cosa fuera acordada por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados anteriormente. En caso que alguna de LAS PARTES modificara su domicilio, deberá notificar a la otra parte y sólo tendrá efecto a partir de la notificación del cambio. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



MPF | MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes. A todo evento, las mismas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del presente, del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 7 de febrero de 2025.

Lic. Santiago BAUSILI
Presidente
Banco Central de la República
Argentina

Juan Bautista MAHIQUES
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina